



Resolución de Secretaría General

N° 021-2024-MIMP/SG

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS, la solicitud de defensa y asesoría contenida en la Carta N° 154-2024 presentada por la servidora ESTEPHANNY LLANOS CONTRERAS, las Notas N° D000251-2024-MIMP-OGRH y N° D000256-2024-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000165-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del



Firmado digitalmente por BORDA LUNA Nilza FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2024 10:02:24 -05:00



Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2024 09:49:22 -05:00



Firmado digitalmente por MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2024 11:05:33 -05:00

artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Directiva, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada anteriormente, establece como requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de asesoría y defensa: i) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, ii) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad, iii) Propuesta de Servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,



Resolución de Secretaría General

aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante solicitud de defensa y asesoría presentada con fecha 11 de marzo de 2024, la servidora ESTEPHANNY LLANOS CONTRERAS solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría durante todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra mediante Carta N° D000023-2023-MIMP-DPE de fecha 14 de junio de 2023, en mérito al Informe de Precalificación N° D000075-2023-MIMP-STPADS, por haber incurrido en la presunta falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 de su Reglamento, para cuyo efecto adjunta copia simple de la mencionada carta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Nota N° D000251-2024-MIMP-OGRH, complementada con la Nota N° D000256-2024-MIMP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el puesto (especificando períodos) y funciones desempeñadas por la solicitante, para evaluar la solicitud de defensa legal presentada por la administrada;

Que, mediante Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma, precisando que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, con Informe N° D000165-2023-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la solicitud presentada por la servidora ESTEPHANNY LLANOS CONTRERAS se ajusta a los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; por lo que resulta procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría durante todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario detallado anteriormente;

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, señaló que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva —referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría—, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, en este sentido, el referido Informe Técnico agrega que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, en este sentido, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a la administrada se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR señala que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en



Resolución de Secretaría General

el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del beneficio de defensa y asesoría presentado por la servidora **ESTEPHANNY LLANOS CONTRERAS**, respecto a la defensa legal solicitada durante todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado mediante Carta N° D000023-2023-MIMP-DPE del 14 de junio de 2023, en mérito al Informe de Precalificación N° D000075-2023-MIMP-STPADS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo

1, conforme a la normativa sobre la materia, teniendo en cuenta el valor de mercado que corresponda a las características del servicio de defensa requerido, considerando que el monto estimado de los honorarios por tal servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la servidora ESTEPHANNY LLANOS CONTRERAS, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MORALES
CAMPOS James Raphael FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2024 10:42:25 -05:00

JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS
Secretario General (e)
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables